PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

ТОМО

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 6 DEL AÑO 2023.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



ING, SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAZACA

PODER LEGISLATIVO E LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A RIEN, APROBAR DECRETO No. 1189

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO APÓSTOL, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interes general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Apóstol. Distrito de Ocotlan Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023; por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Red de lluminación Publica Municipal: Servicio de iluminación otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones. Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechanientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos múnicipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII: Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal:

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal. Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago. Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución:
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al monr a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos:
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado:
- XXXIII. M3: Metro cúbico:
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal:
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
 - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelon ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:
 - XLI. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
 - XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales; Son los ingresos que percihe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de Código Fiscal M apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o del Estado de Contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos; derecho común

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 3

- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
 - L. Superficie vendible. Se entiende por superficie vendible, la que resuite de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aplas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
 - LI. Tasa Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Articulo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes.

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o conventos de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaucación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podran extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a. En efectivo, y
 - b. En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecha común.

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Apóstol. Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Oaxaca.	1.
Odkaca.	Ingreso Estimad
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	261,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	225,000.00
Predial	190,000.00 .
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	35,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	35,000.00
Traslación de Dominio	35,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	5,000.00
Saneamiento	5,000.00
DERECHOS	244,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	80,000.00
Mercados	5,000.00
Panteones	75,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	164,500.00
Red de iluminación pública municipal	20,000.00
Aseo Público	15,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	30,000.00
icencias y Permisos	5,000.00
icencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, ndustrial y de Servicios	8,000.00
	ļi
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Banifarios y Regaderas Públicas	500.00 60,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Igua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanifarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	500.00 500.00 60,000.00 3,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Igua Potable, Drenaje y Alcantarillado Banifarios y Regaderas Públicas Bervicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar Doupación de la Via Pública	500.00 500.00 60,000.00 3,000.00 15,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Banifarios y Regaderas Públicas Bervicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar Doupación de la Via Pública	500.00 500.00 60,000.00 3,000.00 15,000.00 3,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Banifarios y Regaderas Públicas Bervicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar Doupación de la Via Pública PRODUCTOS Productos	500.00 500.00 60,000.00 3,000.00 15,000.00 3,000.00 262,200.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanifarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar Doupación de la Vía Pública PRODUCTOS Productos Perivado de Bienes Muebles e Intangibles	5,000.00 500.00 60,000.00 3,000.00 15,000.00 3,000.00 262,200.00 39,100.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Igua Potable, Drenaje y Alcantarillado Banifarios y Regaderas Públicas Bervicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar Doupación de la Vía Pública PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	5,000.00 500.00 60,000.00 3,000.00 15,000.00 3,000.00 262,200.00 39,100.00
Expedición de Licericias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Igua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanifarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigitancia Control y Evaluación 5 al Millar Doupación de la Vía Pública PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados Diros Productos	5,000.00 500.00 60,000.00 3,000.00 15,000.00 262,200.00 262,200.00 39,100.00 220,400.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Banifarios y Regaderas Públicas Bervicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar Doupación de la Vía Pública PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados Ditros Productos Productos Productos	5,000.00 500.00 60,000.00 3,000.00 15,000.00 262,200.00 262,200.00 29,100.00 220,400.00 2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Banifarios y Regaderas Públicas Bervicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar Doupación de la Vía Pública PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados Diros Productos Productos Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III	5,000.00 500.00 60,000.00 3,000.00 15,000.00 262,200.00 262,200.00 20,400.00 2,000.00 100.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Igua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanifarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigitancia Control y Evaluación 5 al Millar Doupación de la Vía Pública PRODUCTOS Productos Perivado de Bienes Muebles e Intangibles Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados Poros Productos Productos Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III	5,000.00 500.00 60,000.00 3,000.00 15,000.00 262,200.00 262,200.00 220,400.00 2,000.00 100.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Banifarios y Regaderas Públicas Bervicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar Doupación de la Vía Pública PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados Diros Productos Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales	5,000.00 500.00 60,000.00 3,000.00 15,000.00 262,200.00 262,200.00 220,400.00 200.00 100.00 100.00 100.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Igua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanifarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar Doupación de la Vía Pública PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados Diros Productos Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales	5,000.00 500.00 60,000.00 3,000.00 15,000.00 262,200.00 262,200.00 29,100.00 20,400.00 100.00 100.00 100.00 100.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanifarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar Doupación de la Vía Pública PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados Diros Productos Productos Productos Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Convenios Particulares	5,000.00 500.00 60,000.00 3,000.00 15,000.00 262,200.00 262,200.00 220,400.00 200.00 100.00 100.00 100.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Banifarios y Regaderas Públicas Bervicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar Doupación de la Vía Pública PRODUCTOS Productos Perivado de Bienes Muebles e Intangibles Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados Poroductos Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Particulares Productos Financieros de Recursos Fiscalos y Propios	5,000.00 500.00 60,000.00 3,000.00 15,000.00 262,200.00 262,200.00 29,100.00 200.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Banifarios y Regaderas Públicas Bervicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar Doupación de la Via Pública PRODUCTOS Productos Peroductos Peroductos Productos Productos Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Particulares Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	5,000.00 500.00 60,000.00 3,000.00 15,000.00 262,200.00 262,200.00 20,400.00 20,000 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Ganifarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar Doupación de la Via Pública PRODUCTOS Productos Peroductos Peroductos Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Particulares Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios APROVECHAMIENTOS Approvechamientos Autorizaciones para la entidad Productos Productos Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios APROVECHAMIENTOS Approvechamientos Autorizaciones o Autorizaciones para la entidad Productos Productos Propios Approvechamientos Autorizaciones para la entidad Productos Productos Propios Proprovechamientos Autorizaciones para Publicado Proprovechamientos Autorizaciones para Propios Proprovechamientos Autorizaciones para Propios Proprovechamientos Autorizaciones para Proprovechamientos Proprovechamientos Autorizaciones para Propios Proprovechamientos Autorizaciones para Propios Proprovechamientos Autorizaciones para Proprovechamientos Proprovechamientos Autorizaciones para Proprovechamientos Proprovechamiento	5,000.00 500.00 60,000.00 3,000.00 15,000.00 262,200.00 262,200.00 29,100.00 200.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1
Participaciones	5,015,152.00
Fondo General de Participaciones	3,044,293.00
Fondo de Fomento Municipal	1,614,467.00
Fondo Municipal de Compensaciones	35,745.00 .
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel	29,365.00
ISR sobre Salarios	60,000.00
ISR Articulo 126	725.00
Participaciones por Impuestos Especiales	48,708.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	158,431.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,181.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	8,237.00
Aportaciones	3,714,840.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,516,331.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1.198,509.05
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	9,513,694.05

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea textral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas (isicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el especiáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes

- a) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrara independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- V. La posesión de prédios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario:
- b) Cuando el propietario no este definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 5

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufrucio, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas fisicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidáles o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede:
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior,
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los terminos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor calastral el asignado en los terminos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINIMO					
Suelo Urbano	x 800	2 UMA			
Suelo Rustico		1 UMA			

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulto de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, personas de la tercera edad y madres solteras tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 23. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo		Cuota en pesos
I. · Habitacion	nal de interés social	5.00
II. Habitacion	nal campestre	5.00
III. Granja	25.	4.50

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tuscrería Municipal, dentre de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como guien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

excepción de las que se realicen al constiluir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden respectivamente.
- V. Fusion y escision de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
 VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legalarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideícomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones
- XII..Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o conyuge.
- Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
- Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.
- Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.
- Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 7

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Sancamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, reclificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y quarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Articulo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Articulo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	Conceptos		Cuota en pesos anual
-1.	Introducción de agua potable (Red distribución)	eb	1,000.00
11.	Introducción de dranaje sanitario		1,000.00
111.	Electrificación		1,000.00

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUB!.ICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 35. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 37. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Locales fijos en mercados construidos m²	5.00	Por dia

	. Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	5.00	Por evento
111,	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m².	5.00	Por dia
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m².	5.00	Por día
٧.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m².	5.00	Por dia
VI.	Casetas o puestos ubicados en la via publica	150.00	Mensual
VII.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	40.00	Por evento

Artículo 38. El permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota por M2 (Pesos)	Periodicidad
1.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	5.00	Por evento
- II.	Máquina con simulador para uno o más jugadores	10.00	Por evento
III.	Máquina infantil con o sin premio	5.00	Por evento ·
. IV.	Mesa de futbolito	5.00	Por evento
. V.	Pin Ball	5.00	Por evento
VI.	Mesa de Jockey	5.00	Por evento
VII.	Sinfonolas	5.00	Por evento
VIII.	TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box y similares)	5.00	Por evento
IX.	Juegos mecanicos (Rueda de la fortuna, carrusel y similares)	10.00	Por evento
Χ.	Expendio de alimentos	20.00	Por evento -
XI.	Venta de ropa y artículos varios	20.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesoreria Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	1,000.00
 b) Los derechos de internación de cadáveres al municipio radicados fuera de la ciudad. 	6,000.00
 c) Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio (internación de cenizas). 	
a. Panteón nuevo	800.00
b. Panteón viejo	500.00

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

Concepto •	Cuota en Pesos
a) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	
Panteón nuevo por fosa	862.40
Panteon viejo por fosa	500.00
b) Construcción o reparación de monumentos.	400.00
 c) Perpetuidad (tumbas abandonadas y propietarios que no participen en los tequios). 	1,000.00

CUOTA EN UMA I. Mensual 0.33 II. Bimestral 0.66

indirectamente del sistema de iluminación publica que proporcione el múnicipio de San

Pedro Apóstol; el pago se liquidara conforme a las siguientes cuotas:

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

El derecho por los servicios de la "Red de Iluminación Publica Municipal" prestado por el municipio se causará y pagará mensual o bimestralmente, de conformidad con el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al servicio contralado con la empresa en mención.

Sección Primera. Red de Iluminación Publica Municipal

Los beneficiarios que no tengan cuentan con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, mismo pagoque se deberá realizar en las oficinas de la tesorería municipal para lo cual se emitirá el recibo de pago correspondiente, así mismo el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 44. Es objeto de este derecho la prestación del servicio prestado por la "Red de lluminación Publica Municipal", por el uso u aprovechamiento en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común ya sea de manera directa o indirecta, por propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles úbicados dentro del territorio municipal.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 45. Se entenderá por "Red de Iluminación Publica Municipal", la prestación de servicio de iluminación pública dentro del municipio de San Pedro Apóstol, considerándose la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación realizada por el Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 49. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por asso público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en aterición a una política de saneamiento ambiental de lascomunidades

El servicio de iluminación publica prestado por la "Red de Iluminación Publica Municipal" considera como parte integral del servicio, la facturación del consumo de energía electrica, transformadores, cabes subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada. .

Artículo 50. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios. especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Los elementos anteriores en conjunto se entenderán como "Red de Iluminación Publica Municipal".

Articulo 51. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

Artículo 46. Son sujelos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien directa o indirectamente del sistema de iluminación publica que proporcione el municipio de San Pedro Apóstol, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

I. El número de metros lineales de frente à la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

Artículo 47. Para las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en consideración el costo total erogado por el municipio y que derivan de la prestación de prestados por la "Red de Iluminación Publica Municipal" considerando los siguientes conceptos:

- II. La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia. por parte del ayuntamiento.
- Servicios personales: entendiêndose tales como los sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que derivan de la administración de la nómina del personal; así como los generados por estudios, proyectos y sistemas para la optimización de la "Red de Iluminación Publica Municipal".

- Materiales y suministros: entendiéndose como tal la compra, adquisiciones, reposiciones de lamparas y sus componentes, mantenimiento de lineas electricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos, así como la operación y mantenimiento de estas.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

Costo anual de la "Red de Iluminación Publica Municipal", así como las comisiones cobradas por la empresa suministradora.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio

en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

introducción "Red de Iluminación Publica Municipal".

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Costos generados por la realización de nuevos proyectos de ampliación e

Artículo 52. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

C	oncepto	Cuota en Pesos -	Periodicidad
1.	Recolección de basura en casa-habitación (costal, cubeta o tambo)	5.00	Por evento
II.	Permiso por uso del tiradero municipal	100.00	Por evento
111.	Servicios especiales (convenio municipal)	200.00	Por evento
IV.	Limpieza de predios	500.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la Artículo 48. La prestación de los servicios prestados por la "Red de Iluminación Publica expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las Municipal" se causara de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece en el presente artículo y que deriva del disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio. costo que representa para el municipio la prestación del servicio y que resultan de los

gastos generados por el municipio mismo que se obliene de la erogación facturada, entre Artículo 54. Son sujetos obligados el pago de este derecho, las personas físicas o el número de propietarios o poseedores de predios que se beneficien directa o morales que soliciten certificaciones constancias y legalizaciones a que se refiere el

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 9

artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagara conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal 	
III. Certificación de la superficie de un predio o constancia de ratificación de medida	3% sobre e valor catastra
IV. Constancia de identidad	50.00
V. Constancia de propiedad de ganado	. 30.00
VI. Constancia de arraigo	50.00
VII. Llenado de acta de nacimiento	120.00
VIII. Llenado de acta de defunción	120.00
IX. Constancia de posesión	100.00
X. Constancia de buena conducta	50.00
XI. Constancia de no adeudo	30.00

Artículo 56. Están exentos del pago de estos dereches:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del
 Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Articulo 59. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

1. Por licencia de construcción de infraestructura urbana:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Linea de transmisión subterránea	3% del valor total de cada proyecto
b)	Liñea de transmisión aérea	3% del valor total de cada proyecto
; c)	Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular u otras hasta 30 metros de altura (aulo soportada, arnostrada y mono polar)	100,000.00

~	d)	Licencia para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	7,000.00
	ė)	Licencia para estructura de espectaculares	7,000.00
	f)	Por instalación de caselas telefónicas y/o mobiliario urbano, que no implique ningún tipo de publicidad, que no ocupen una superfície de hasta un metro cuadrado y una altura aproximada de seis pretos	5,000.00

II. El pago de derechos de diligencias de apeo y destinde de otros predios dentro de la zona urbana y área territorial del municipio, deberán cubrirse los pagos directamente en la tesorería municipal, con anterioridad a la expedición del acta certificada de la diligencia conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a). Dilig	gencia de apeo, deslinde y ratificación de me	edidas 3% del valor total
		del predio

Artículo 60. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcciones de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas

	Giro -	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
1.	Comercial		
	a. Municipal	1,000.00	De 200.00 a 500.00
	b. Nacional y estatal	10,000.00	5,000.00
11.	Servicios		
a)	Instituciones financieras no bancarias (sociedades cooperativas cajas de ahorro que tengan establecimiento fijo)	30,000.00	6,500.00
b)	Instituciones financieras no bancarias (sociedades cooperativas, cajas de ahorro ambulantes)	10,000.00	3,000.00
c)	Gasolineras	30,000.00	7,000.00
d)	Granja (fuera de la población)	4,000.00	2,000.00
e)	Perifoneo	500:00	250.00
- f)	Purificadoras de agua (establecimiento)	4,000.00	3,500.00
g)	Empresas (bimbo, coca cola y afines)	10,000.00	5,000.00

Artículo 64. Las licencias a las que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo en los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la tesorería municipal.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyos establecimientos comerciales y de servicios expenda abarrotes, vinos licores, cerveza y

comida para !!evar con autorización para operar en el mismo local, restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales que de dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 67. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento del establecimiento que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos las siguientes cuotas.

Conc	cepto	Expedición	Revalidación
		Cuota en pesos	Cuota en pesos
1.	Miscelanea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	5,000.00	2,500.00
11.	Miscelanea con venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta	7,500.00	3,500.00
III.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	8,000.00	4,000.00

Artículo 68 Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Articulo 69.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la via pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la via pública.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la via pública y anuncios se pagará conforme en las siguientes cuotas.

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. De p	pared, adosados o azoteas	:	1
exce	ados no mayores a 8 metros cuadrados de de los metros antes mencionados ará de base para el cobro lo proporcio espondiente a cada metro cuadrado)	se.	Por evento
b) Lum	inosos	250.00	Anual
II. Difus	sión fonética de publicidad por unidad do	de 5,00	Por anuncio

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Articulo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios

Artículo 74. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

C1.	Tipo d	ie	Cuota	er	Periodicidad
Concepto	Servicio		pesos		reilonicidad
 Suministro de agua potable 	e. Domestico	-	30.00		Monsual

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

I	 Conexión a la red de agua polable (terraceria) 	Domestico	350.00	Por servicio
	horane (remacena)	Domestico	330.00	FUI SELVICIO
11	l. Conexión a la red de agua			
	potable (pavimento la	•		
	reparación del área afectada			
1	es responsabilidad del		Ta	1,
	beneficiario)	Domestico	400.00	Por servicio
IV	Reconexión a la red de agua			
	potable .	Domestico	100.00	Por servicio

Artículo 75. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
1.	Conexión a la red de drenaje (terracería)	Domestico	400.00	Por servicio
II.	Conexión a la red de drenaje (pavirnento, la reparación del área afectada es			
	responsabilidad del beneficiario) D	Domestico	450.00	Por servicio
111.	Reconexión a la red de drenaje	Domestico	100.00	Por servicio

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 76. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 78. Se pagara este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Siro	Cuota en Pesos	Periodicidad ·
I. Sanitario público.	3.00	Por evenlo

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 79. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Conc	epto	* ,				. Cuota	
I.	Inscripción	al Padrón	de Contr	atistas de Ob	ra Pública	2,500.00	

Artículo 80. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 81. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

Sección Décima Primera. Ocupación de la Vía Publica

Artículo 82. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capitulo I del Titulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 83. Son sujelos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía publica a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 84. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 11

		Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
	I.	Estacionamiento de vehículos de alquiler de carga o descarga.	-	-
	a)	Taxis (por vehiculo)	700.00	Anual
	b)	Moto taxis (por unidad)	350.00	Anual
Ť.	c)	Suburban de pasajeros (por unidad)	400.00	Anual
	d)	Camionetas de alquiler (por unidad)	400.00	Anual
j.	e)	Moto taxis foráneos	350.00	Anual

TITULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 85. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio administrados o autorizados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con los que se establezcan en los contratos respectivos.

Artículo 86. El municipio percibira productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	Cuota en Pesos
Ĺ	Retroexcavadora	350.00	Por Hora
II.	Camión Volteo	300.00	Por Viaje
. IIi.	Servicio de ambulancia	500.00	Por Viaje

Sección Segunda. Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Artículo 87. Estos productos se causarán por la enajenación, uso o explotación de sus bienes, propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 88. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, uso o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 89. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotás:

	Concepto	Cuota en pesos
		(por viaje)
I.	Venta de arena	1,400.00
II.	Venta de grava	1,800.00
111.	Venta de tierra	. 300.00
IV.	Venta de tierra yocuela	1,400.00
V.	Venta de greña	1,000.00

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 90. Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
Ī.	Bases para licitación publica	300.00
_ II.	Bases para invitación restringida	300.00

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 91. El municipio percibirá Productos Financieros del Ramo 28 derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 92. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

-Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 93. El municipio percibirá Productos Financieros del Fondo III derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 94. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 95. El municipio percibirá Productos Financieros del Fondo IV derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 96. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 97. El municipio percibirá Productos Financieros de convenios federales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 98. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 99. El municipio percibirá Productos Financieros de convenios estatales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 100. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Novena. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 101. El municipio percibirá Productos Financieros de convenios particulares derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

-Articulo-102-El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Décima, Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 103. El municipio percibirá Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 104. El importe para considerar para-Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 105. El municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas.

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Personas que se sorprendan tirando la	conservation of the second	·
	basura en lugares públicos, además de realizar la limpieza de los mismos más	200.00	Por evento
rent to the	reparación de daños.	•	

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

	· ·		
II.	Personas que se sorprendan haciendo sus	200.00	Por evento
	necesidades fisiológicas (defecar y/o orinar)		9
	en la via pública, además de hacer limpieza		
-111.	Personas que insulten a la autoridad	1,500.00	Por evento
IV.	Escando en la via publica	500.00	-Por evento
٧.	Por pintar paredes en la vía pública (grafitis,	500.00	Por evento
*	palabras obscenas, en propiedad del		
	municipio) más reparación de daños	•	
VI.	Personas que provoquen incendios	1,000.00	Por evento
	(además de pagar los daños causados)		
VII.	Conexión a la red de agua potable y/o	700.00	Por evento
	drenaje sin autorización.		
VIII.	Personas que hagan uso inadecuado de la	1,000.00	Por evento
	red de drenaje sanilario.		
·IX.	Construcción de mausoleos, sómbras y	500.00	Por evento
	demás adecuaciones a sepulcros sin	•	
	permiso de la autoridad municipal.	-	
X.	Personas que se sorprendan tiran basura		Por evento
	en el tiradero municipal, así como la	-1,000.00	
!	descarga de aguas negras en el territorio de	1,000.00	
	la población.		
XI.	Destrucción de bienes muebles e	p K 5	Por evento
	inmuebles propiedad del municipio, además	1,000.00	
	de pagar los daños causados.		
XII.	Contaminación ambiental que afecte a la	1,000.00	Por évento
	población.	7,000.00	
XIII.		1,000.00	Por evento
	arrancones y contaminación auditiva.	.,500.00	
XIV.		Call	Por evento
4.	(además de corregir la construcción para-	1,000.00	
	evitar accidentes).		

TITULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Parlicipaciones:
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR articulo 126
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación:
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcilorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES Artículo 107. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación, con el Estado o particulares.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesion al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO APÓSTOL DISTRITO DE OCOTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXOLOAM

Municipio de San Pedi	ro Apóstol, Distrito de Ocotla	in, Oaxaca.
Objetivos, estrategias y m	etas de los Ingresos de la Ha	cienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Concientizar a los contribuyentes para que realicen el pago de sus contribuciones.	Informar por diferentes medios las formas de pago de contribuciones	Aumento en l recaudación social
Concientizar a los contribuyentes para que realicen el pago de sus contribuciones.		Aumento en la recaudación social
Actualizar el padrón de contribuyentes	Notificar adeudos a los contribuyentes	Padrón de contribuyentes actualizado

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Apóstol. Distrito de Ocottan. Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II PI

Anexo III

		Proyecciones de Ingresos	S-LUF	
		(Pesos) (Cifras Nominales)		
-	Co	ncepto	2023	2024
	1	Ingresos de Libre Disposición	5,798,852.00	6,295,236.14
	ı	Impuestos	251,000.00	281,086.56
	E	Cuctas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	5,000.00	5,384.80
_	C	Derechos	244,500.00	263,316.72
	Ε	Productos	262,200.00	282,378.91
	F	Aprovechamientos	11,000.00	11,846.56
_	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	5,451,222,58	
	1.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	J Transferencias y Asignaciones 0.00		0.00
		Convenios	0.00	0.00
	Ŀ	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	3,714,842.05	4,000,736.29
-	A	Aportaciones	3,714,840.05	4,000,734.14
	В	Convenios	2.00	2.15
	С	Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias. Asignaciones, Subsidios y	0.00	0.00
	D ·	Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00 -	0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
		Total de Ingresos Proyectados Datos informativos	9,513,694.05	10,295,972.43
	,	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas		0.00
:	3	ngresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Apóstol, Distrito de Ocollán, Oaxada, para el Ejercicio Fiscal 2023.

			ol, Distrito de Ocotia e Ingresos-LDF sos)	nn, Oaxaca.
-		Concepto	2021	2022
-		To the second se		5 000 172 22
1.		Ingresos de Libre Disposición	5,542,888.78	5,290,473.32
	Α	Impuestos	141,666.32	145,087,88
-	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
-	D	Derechos	223,879.15	153,909.59
	Ε.	Productos	38.145.31	35,893.85
	F	Aprovechamiento	4,600.00	430.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	, 0.00
	Н	Parlicipaciones	5,134.598.00	4,955,152.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	К	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	4,213,283.00	3,734,840 05
	Α	Aportaciones	4,013,283.00	3,714,840,05
	В	Convenios	200,000.00	20,000.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D ·	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Ę	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
à	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	9,756,171.78	9,025,313.37
_		Datos Informativos		
	Α.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	0.00	0.00
		Disposición		
	В. 、	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.00
+	C. #	Ingresos Derivados de	0.00	- 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Apóstol. Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

	ANEXO IV INGRES	OS	1
CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,513,694.05
INGRESOS DE GESTIÓN			783,700,00
Impuestos .	Recursos Fiscales	Corrientes	261,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	225,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		Corrientes	35,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	244,500.00
Derectios por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	164,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	262,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	262,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Aprovechamienlos	Recursos Eiscales	Corrientes	11,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS; INCENTIVOS		g = 2	
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y	Recursos Federales	Corrientes	8,729,994.05
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		.t	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,015,152,00
	Recursos Federales	Corrientes	3,044,293.00
L'Eongo de Fomento Municipal I	Recursos Federales	Corrientes	1,614,467.00
Compensación	Recursos Federales	Corrientes	35,745.00
Menta Final de Gasolina VI	Recursos Federales	Corrientes	29,365.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	60,000.00

			-
ISR articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	725.00
Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	48,708.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Federales .	Corrientes	158,431.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes ·	15.181.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recurence	Cornentes	8,237.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,714,840.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,516,331.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,198,509.05
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo estáblecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Apóstol, Distrito de Ocollán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V C

4 Calendario de Ingresos Base Mensual para

<u>ب</u>	CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julia	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
-	Ingresos y Otros Beneficios	9,613,694.05	423,237 67	834,746,52	634,746.52	824,747,52	834,749.52	534,746.52	634,747.52	. 834,746.52	534,746,51	834 745 51	934 745 51	362,959.17
=	mpuestos	251 000 00	21,756.30	21,759.03	21,750 00	. 21,750.00	21 750 00	21,750 C0	21,750.00	21,750 00	21,755.00	2:750.00	21,756 00	X 087,15
	enguestos solare los Ingresos	1,000,00	63.33	83.33	63.23	52.33	83,33	63.32	63 33	83.33	33.3%	33.34	. 33 34	£3.34
21	marestos sobre el Patrimonio	225,000,00	18,750,00	18.759.00	18,759.00	19,750.00	18 750 00	18,750,00	(8,750 (0)	18,755 00.	16,752.00	18 750 00	18,756 00	18,750,00
5	Intruesto sobre la Freducción, el Consumo y las Transacciónes	35,000.00	2.916.67	2,9*667	7,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916,57	29:667	2,516.67	2,916.65	2,516.66	2,916.66	2,916.65
	Contribuciones de mejoras	5,000.00;	416,67	415,67	218.67	416 67	415.67	416.67	118 47	4:6 67	916.66	99 91.7	416.65	41666
- 4	Contribución de majoras por Otras Públicas	00'000'S	416.67	41.5.67	416.67	416.67	416.67	416,67	415.67	4.667	416,59	41666	415,65	416.88
	Derechos	244 500,00	20,375,00	20,375.03	20,375.00	20,375.30	20 375 00	20,375,00	20,375.09	20,375,03	30,375,09	20.375.00	30,375.00	23,375,30
_ ~ "	Derechtes fror al uso, gade, aprovionational o explotación de Bienes de Obminio Público	50,000,00	6,656.67	79.069,0	6,986.57	5,656.67	6.656.67	6,986,57	6.556.67	25.005.0	5,675,65	99 997 9	96,986,36	5 (55.55
	Deractics per Prastación de Servicios	164 500 00	13,706.33	13,708,33	13,708.33	13,702.33	13,708.33	13,768.33	13,703 33	13,708.33	13,709,34	13 703 34	13,768 34	13,708,34
<u> </u>	Productos	262 200 00	21,850.00	21,850.00	21,850,00	21,850,90	21,850,00	21.850,00	21.853.03	27,850.00	721,850.00	21,650,00	21,850,00	21,350.00
	Productos	262,200,00	21,850,00	21.850.00	21,850 CO	21,850,00	21,850 00	21,850,00	21,850.00	21,659.00	21,850.00	21,850 00	21,850.00	21,350,00
	Aprovechamientos	11,550.00	. 916,67	7919.67	516.67	916.67	6:6.67	. 19915	915,67	916 67	316.06	916.60	916.66	99 916
	Aprovachamientos	11,000.00	29:916	916 67	29'915	616.67	9:667	516.67	513 67	9:5.67	916.96	99 916	. 918 66	99 916 -
	Participaciones, 1 Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	6,729,994 05	. 417,929.35	769,436;18	.,769,438,18	759,439,16	769,433.18	769,438,18	769,439.19	769,438.18	765,438,19	769,433.19	769,438 19	517,660.85
_	Participaciones	5,015,152.00	417,929.33	417,929.33	417,929.33	417,029.33	4:7,929.33	417,529,33	417,929.33	4:7 929 33	417,929 34	417,929 34	417,929 34	417,629.34
_	Appriationes	3,714,840,C5	0.00	351,508,35	351,503.85	351,508,85,	351,598,85	35,508,35	351,508.35	351,508,85	351,508,65	351,509.85	351,508.85	15.57.51
	Conventios	2.00	0000	00:00	0.93	1:00	0.00	000	1.93	00.0	00.0	. 00.0	0.00	000
	De conformidad cor	ad con	lo est	establecido	ido er	en el ar	artículo	66, úl	último	párrafo de	o de la	la Ley	General de	<u>a</u> <u>c</u>

Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de San Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ejercicio Fiscal 2023 Φ Pedro Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.-Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Maria Luisa Matus Fuentes. Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se iniprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Ledo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERAÑO DE GANACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATI VOE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA HENIDO A BIEN, APROBAR DECRETO NO. 1191

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATECAS ALTAS, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO : DISPOSICIONÉS GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Coatecas Altas. Distrito de Ejutla, Caxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Léy, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución:
- II. Agostadero: Tierras que por su topografia, precipitación pluviat y calidad, producen en forma natural o inducída pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros Jugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tanfa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un credito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municípales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Município y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad niunicipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cosión: Acto por el cual una persona, tilular de un derecho. lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigídos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma:

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de defecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
 - Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
 - Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
 - Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada:
 - Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXVII. Mts: Metros;

XXII.

XXIII.

XXV.

XXVI.

XXXI.

- XXVIII. M2: Metro cuadrado:
- XXIX. M3: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución:
 - Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 17

la obtención o	o aplicación	de	recursos	para	fines	de	asistencia	0	seguridad
social.	*		(2)						

XXXII. Organismo desconcentrado. Esta forma de organización pertenece a las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no, tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capitulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimonieles:

XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas

XXXIX. Rastro. Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:

XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLII. Recursos Fiscales. Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación.

XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que esten instalados dentro del derecho de via, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatenes. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas:

XLV. Señalización vertical: Es.et conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y simbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios. Subsidio: Asignaciones destinadas á favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos:

XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución:

XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:

XLIX. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal; y

XLVI.

 L. JUMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 4. Es competencia exclusiva de la Tesoreria la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de polícia, de los órganos múnicipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5.-El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Coatecas Altas. Distrilo de Ejulla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, Oaxaca.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado (en pesos)
IMPUESTOS	58,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	58,000.00
Impuesto Predial	50.000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	3,000.00
DERECHOS .	109,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	9,000.00
Marcados	9,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	100,000.60
Por Certificaciones Constancias y Legalizaciones	15 000.00

Agua Potable	.25,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	60,000.00
PRODUCTOS	35,102.00
Productos	35,102.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	31,102.00
Productos Financiaros del Ramo 28	1,000 00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Financieros .	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
Aprovechamientos	, 10,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	1,000.00
Multas	6,000.00
Reintegros	3,000.00
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones	30,206,452.30
	5,948,894.00
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal	4,372,439.00
Fondo Municipal de Compensación	974,159.00
Fondo Menicipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	166,635.00
ISR 126	101,031.00
Participaciones por Impuestos Especiales	3,955 00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	53,244.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	231,922.00
	26,051.00
Fondo Resarcitorio dei Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,448.00
	24,257,556.30
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	
Fondo de Condecinose para el Fodelesimiento de los Mariellos	19,464,140.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	4,793,416.30

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaça.

Articulo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del articulo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Calastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

	- IMF	UESTO A	NUAL	OMINIMO			
Suelo urbano	140			2UMA			ě
Suelo rustico		:	3	1UMA	•	ren i sieni i qua mi	

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del innueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitários de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

Articulo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seispartes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impíde el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial

Articulo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al articulo anterior.

Articulo 18. Este impuesto debera pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debera hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 19. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados:

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización. Artículo 21. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por localés fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
 Locales fijos en mercados construidos m² 	500.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construido	os _. 150.00	Anual

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 19

	m² .		
111	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	250.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	50.00	Mensua!
V.	Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por evento
VI.	Reapertura de puesto, local o caseta:	200.00	Por evento
VII.	Permiso para remodelación	200.00	Por evento
VIII.	División y fusión de locales	200.00	Por evento
IX.	Derecho de uso de piso para descarga	100.00	Mensual .
Χ.	Por concepto de olorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
1.	Suministro de agua			
	potable	Domestico	35.00	Bimestral

Sección Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	¥	Concepto	Cuota
1.	Inscripción al	Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,000.00

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TITULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 32. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos

Artículo 33. El município percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota	Periodicidad
. 1.	Arrendamiento de maquinaria Retroexcavadora:	300.00	Por hora
il.	Arrendamiento de maquinaria Molo conformadora;	600.00	Por hora
III.	Arrendamiento de volteo	300.00	Por hora

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que reálice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas de la cuenta del ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 35. El Municipio percibira productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo IV: así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, los que se obtengan por convenios, programas federales que

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes curtas.

Concepto	Cuota
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	4.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	20.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	50.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitário, que preste el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 28. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas.

deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 40. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Cond	epto	Cuota	Periodicidad
1.	Sanitario público	3.00	Por evento
II.	Regadera pública	5.00	Por evento

Sección Segunda, Multas

Articulo 41. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. Escandalo en la via pública peleas y grilos	2,000.00
II. Grafiti	200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	100.00
IV. Tirar basura en la via pública	100.00
V. Abandonar animales en la via publica	500.00
VI. Pastoreo de animales en lugares públicos	500.00

Sección Tercera. Reintegros

Artículo 42. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercició fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 43. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

- Fondo de Fomento Municipal;
 - Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
 - ISR Sobre Salarios;

111.

V.

- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 44. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios

Artículo 45. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogênea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y nictas. Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 21

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATECAS ALTAS DISTRITO DE EJUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, Oaxaca.					
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Objetivo Anual	Estrategias	Metas			
Mayor recaudación en los impuestos sobre el patrimonio.	1	Recaudación de todo el impuesto predial y los rezagos.			
Mayor recaudación en el uso de bienes muebles e inmuebles del municipio.		Recaudación de todos los ingresos planeados en el capitulo de derechos y productos.			
	Llevar acabo el cobro de los servicios prestados.	Recaudación de todos los ingresos planeados en la ley de ingresos.			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatecas Allas, Distrito de Ejulla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II
Formato 7 a) Proyecciones de ingresos-LFD

L		Municipio de Coatecas Altas, Distrito	de Ejutla, Oaxa	ica.
		Proyecciones de Ingreso	s-LDF	
		(Pesos)		
L	iii	(Cifras Nominales)		
		Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	560,000.00	560,000.00
	Α	Impuestos	53,000.00	58,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	- ,
	C	Contribuciones de Mejoras	-	-
	D	Derechos	109,000.00	109,000:00
	E	Productos .	35,102.00	35,102.00
	F	Aprovechamientos	10,000.00	10,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
	Н	Participaciones	5,948,894.00	5,948,894.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	J	Transferencias y Asignaciones	• •	i -
	K	Convenios	-	-
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2		Transferencias Federales Etiquetadas	24,928,570.00	24,928,570.00
_	Α	Aportaciones	24,257,556.30	24,257,556.30
	В	Convenios	2.00	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones		•
-	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	,i.
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3		Ingresos Derivados de Financiamientos		
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		Control of the second s
1		Total de Ingresos Proyectados	30.418,554.30	30,418,554.30
į		Datos informativos		

	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre		
		Disposición ·	*	
***		Ingresos Derivados de Financiamientos con		
	2	Fuente de Pago de Transferencias Federales	-	-
		Eliqueladas	,	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	· .	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

Anexo III Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LFD

-		Resultados de Ingreso (Pesos)		
-		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	5,305,570.26	5,969,063.00
-		Impuestos	58,000.00	58,000.00
		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	20.000.00	20,000.00
	-	Contribuciones de Mejoras	110,000.00	110,000.00
		Dérechos .	35,102.00	35,102.00
	E	Productos	10,000.00	10,000.00
	F	Aprovechamiento		
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
	Н	Participaciones	5,072,468,26	5,072,961.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
	J	Transferencias y Asignaciones	,	-
	К	Convenios	- '	-
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	·	
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	19,424,566.40	20,429,327.00
	Α	Aportaciones	19,424,563.40	20,429,325.00
	В	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	
-	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y		
	U	Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	-
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	·- <u>-</u>	
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos.	-	
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	•	-
١.		Total de Resultados de Ingresos	24,730,133.66	26,398,390.00
		Datos Informativos		
		Ingresos Derivados de Financiamientos con		;
	1	Fuente de Pago de Recursos de Libre		<i>J</i>
		Disposición	- !	-
		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales		
1		Eliquetadas	i	-
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		•

Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejulla, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

nevo	

Clasificador por Rubro de Ingresos

Clasific	ador por Rubro de Ing	jresos	
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE	INGRESO ESTIMADO
_	_	1	EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-		30,418,554.30
INGRESOS DE GESTIÓN			58,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	30.000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Patrimonio		-0. 10.00000000	
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	 -
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Impuestos no comprendidos	Recursos Fiscales	Corrientes	
en la Ley de Ingresos vigente,			
causados en ejercicios			
fiscales anteriores pendientes	,		
de liquidación o pago			
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Contribución de Mejoras por	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Obras Públicas			a.
Contribuciones de Mejoras no	Recursos Fiscales	Corrientes ·	-
comprendidas en la Ley de		•	
Ingresos vigentes, causadas			
en ejercicios, fiscales			
anteriores pendientes de			
liquidación o pago			
. Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	109,000.00
Derechos por el uso, goce,	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
aprovechamiento o			
explotación de Bienes de			
Dominio Público	Desumes Classics	Carriantes	100 000 00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos riscales	Corrientes	100,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Accesorios de Dérechos	Recursos Fiscales	Corrientes	
the state of the second second second second	Recursos Fiscales	Corrientes	
en la Ley de Ingresos vigente,		Comence	
causados en ejercicios			
liscales anteriores pendientes			
de liquidación o pago			2
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,102.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,102.00
Productos no comprendidos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
en la Ley de Ingresos vigente,		•	
causados en ejercicios			
fiscales anteriores pendientes			
de liquidación o pago	•		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes ·	10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	De Capital	
Patrimoniales			
	-Recursos Fiscales	Corrientes o	
Aprovechamientos		De Capital	
The second contract of	Recursos Fiscales	Corrientes	-
comprendidos en la Ley de	_		•
Ingresos vigentes, causados			
en ejercicios fiscales			
anteriores pendientes de		l	
liquidación o pago PARTICIPACIONES,	Pagurage	Corrientes	30,206,452.30
APORTACIONES,	Recursos Federales	Comentes	30,200,432.30
CONVENIOS, INCENTIVOS	-, Judiaida		- 7
DERIVADOS DE LA		1	
	American Indiana (1979)		e salar is an osan salari T

Cr				
CC	DLABORACIÓN FISCAL Y			
FC	NDOS DISTINTOS DE			
AP	ORTACIONES			
	Participaciones	Recursos	Corrientes	5,948,894.00
		Federales		
	Fondo General de	Recursos Federales	Corrientes	4,372,439.00
	Participaciones .			
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	974,159.00
		Recursos Federales	Corrientes	166,635.00
	Compensación			
		Recursos Federales	Corrientes	101,031.00
	Venta Final de Gàsolina y	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Contonio	101,001.00
	Diésel .			
	ISR 126	Recursos Federales	Corrientes -	3,955.00
	Participaciones. por	Recursos Federales	Corrientes	63,244.00
1	mpuestos Espaciales	Necuisus i edelales	Comences	05,244.00
		Recursos Federales	Cariantan	221 022 00
1	The same and the s	Recursos rederales	Comentes	231,922.00
-	Recaudación		·	00 004 00
	mpuestos sobre automóviles	Recursos Federales	Corrientes	26,061.00
	nuevos			1
1.	Fondo Resarcitorio del	Recursos Federales	Corrientes	9,448.00
1	mpuesto sobre Automóviles	9		:
	Nuevos		<u>.</u>	
1	Aportaciones	Recursos	Corrientes	24,257,556.30
⊥	•	Federales		<u> </u>
F	ondo de Aportaciones para	Recursos Federales	Corrientes	19,464,140.00
li	a Infraestructura Social y	*		
1	Municipal			
	Fondo de Aportaciones para	Recursos Federales	Corrientes	4,793,416.30
€	l Fortalecimiento de los	Recursos Federales	Corrientes	4,793,416.30
€	. "	Recursos Federales	Corrientes	4,793,416.30
6 N	l Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales	Recursos Federales	Corrientes	4,793,416.30
6 N	l Fortalecimiento de los Junicipios y de las	Recursos Federales	Corrientes	4,793,416.30
6 1 0	l Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales	Recursos Federales	Corrientes	4,793,416.30
6 1 0	I Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales le la Ciudad de México			2.00
e M C	el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales le la Ciudad de México Convenios	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes	2.00
E C C C C F	el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales le la Ciudad de México. Convenios Programas Federales Programas Estátales	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estalales	Corrientes Corrientes Corrientes	2.00
I F	el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Convenios Programas Federales Programas Estatales ncentivos derivados de la	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estalales	Corrientes Corrientes	2.00
	el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Convenios Programas Federales Programas Estátales ncentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	2.00
	el Fortalecimiento de los dunicipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Convenios Programas Federales Programas Estatales ncentivos derivados de la Colaboración Fiscal ondos Distintos de los	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estalales	Corrientes Corrientes Corrientes	2.00
F F F F F F F F F F F F F F F F F F F	el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales Programas Estallales Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Condos Distintos de Mandraciones	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	2.00
E F F F F F F F F F F F F F F F F F F F	el Fortalecimiento de los dunicipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales Programas Estatales Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Condos Distintos de prortaciones ANSFERENCIAS.	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	2.00
F F F A A SI	el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales Programas Estatales Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Montaciones ANSFERENCIAS, GNACIONES, SUBSIDIOS	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	2.00
F F A A SI Y	el Fortalecimiento de los dunicipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales Programas Estatales Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Incondos Distintos de Aportaciones ANSFERENCIAS, GNACIONES, SUBSIDIOS SUBVENCIONES, Y	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	2.00
FF AASI Y PEN	el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales Programas Estatales Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Montaciones ANSFERENCIAS, GNACIONES, SUBSIDIOS SUBVENCIONES, Y	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	2.00
FF FF ASI Y PEN	el Fortalecimiento de los dunicipios y de las Demarcaciones Territoriales le la Ciudad de México. Programas Federales Programas Estatales Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Mandella Colaboración Substitutos de Superfacciones INNSFERENCIAS, GNACIONES, SUBSIDIOS SUBVENCIONES, Y SILACIONES	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	2.00
F F F A ASI Y PEN TUE	el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales le la Ciudad de México. Programas Federales Programas Estatales Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Mortaciones ANSFERENCIAS, GNACIONES, SUBSIDIOS SUBVENCIONES, Y NSIONES Y SILACIONES Transferencias y y	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	2.00
FF ASI Y PEN ASI	el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales le la Ciudad de México Convenios Programas Federales Programas Estalales Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Condos Distintos de Aportaciones INSFERENCIAS, GNACIONES, Y USIONES Y SILACIONES, Y SILACIONES Iransferencias y signaciones	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	2.00
F F IIII CO F A A SI Y PEN A P P P P P P P P P P P P P P P P P P	el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales le la Ciudad de México Convenios Programas Federales Programas Estalales Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Condos Distintos de Aportaciones INSFERENCIAS, GNACIONES, Y USIONES, Y USIONES, Y USIONES Y	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	2.00
FF F ASI Y PEN ASI T ASI T ASI ING	el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Programas Federales Programas Estatales neentivos derivados de la Colaboración Fiscal condos Distintos de Aportaciones ANSFERENCIAS, GNACIONES, Y USIONES, Y USIONES, Y USIONES Y	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	2.00
F F A ASI Y PEN ASI TA	el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Programas Federales Programas Estalales de la Ciudad de México. Programas Estalales de la Ciudad de Mexico de la Ciudad de Mexico de la Ciudad de la Ciu	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales Internos	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Fuentes Financieras	2.00
F F A ASI Y PEN ASI TA	el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Programas Federales Programas Estatales neentivos derivados de la Colaboración Fiscal condos Distintos de Aportaciones ANSFERENCIAS, GNACIONES, Y USIONES, Y USIONES, Y USIONES Y	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

S

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CTGBCBCC								•)	3	1 0 1	
ol de la compa		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agusto	. Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos Beneficios	y Otros	.30,418,664,30	2,534,273.00	2,634,873.00	2,534,872.00	2,534,872.00	2,534,872.00	2,634,872.60	2,534,872.00	2,634.872.00	2,534,272.00	2,534,872.00	2,534,872.00	2,634,960,33
Impuectos		52,000.00	4,830,00	4,836.00	4,839.00	4,830.00	4,630,00	4,830.00	4,830.00	4,630 60	4,830,00	4,830.00	4,839,00	4,870.00
tripuestos Patrinonio	Sopre ef	00,000 es	4,830 00	4,850,00	4,830 00	4,830.00	4830 CO	4,833.00	. 4,835,00	4,830 00	4.830.02	75 000 7	4,830 00	4,870.00
7.0		109,000.00	9,030.00	00.080.0	00.030,6	00.080,9	9.020.00	9,080.00	9,080,00	3,030 60	9,030.00	9,080.00	9,080.00	9,120 00
	Defectos par el uso, acce, aprovechamiento o explotación de Bienes do Dominio Público	6,000,00	750.00	ารดับบ	750.00	150 CU	752.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750 20	750.00
Servicios	Prestación de	100,000,00	8,330,00	30,056,8	8,330 60	6,330,00	8 330 60	6,333,00	8,330 00	3,330,00	8,330,00	9330 CG	6,335,00	8,370.33
Productos		35,102,00	2,925.00	2,925.00	2,925.00	2,925.00	2,525.00	2,925.00	2,925.00	2,925.00	7,925.00	2,975.06	2,925,00	2,927.00
Productos		35,102.00	2,925,00	2,925.00	2,925.00	2,925:00	2,925.00	2,325.00	2,925.00	2,925.00	7,925.00	2,925.00	2,925.00	2,927.00
Aprovechamientos	entos	10,000,00	833.00	833.00	00,568	833.00	333.00	833,00	833.00	. 833,00	633.00	333.00	933.00	837.00
			833.00	833.60	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	00.003	333.00	333,00	837.00
Aprovectionientos	entos	10,000,00		= =	:				-				71	e.
Participationee			200.000					- 1			.*	•		
Optional State of the College of the	derivados de la don Fiscal y Distintos de les de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra del la contra del contra de la contra de la contra del contra d	30,206,452,30	7,517,705,00	7,517,265.00	2,517,202,00	2,517,204.00	2,517,204.00	2,517,204,00	2,547,204.00	2,517,204.00	2,517,204.00	2,517,264.00	2,517,204.00,	
-Participas ones		5,948,894,03	495,74(1.55	495,741 CO	455,741.00	30,147,264	495,741.00	455.741.50	493,741 C0	495,741,00	495,741 GG.	4955 7.41 00	CC 17/557	9
Aportacienes		24,267,556,30	2,021,463.93	2,021,463,00	2,021,463,00	2,021,463,00	2 021 453 00	2,021,453.90	2021,463,00	2,021,463.00	. 2.021,463 95	2,021,453.00	2.921,463.00	2,517,206.30
Convenios		2,00	1,00	1.00										.495,743.00
De c	onfori	De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de	con lo	estab	Jecido	en el	artícu	10.61,	fracci	ón I, a	a) de la	a Ley	Gener	al de
Cont	abilid	Contabilidad Guber	ıberna	namental, se	al, se	considera los Ingresos del	dera lo	gul sc	resos	del	Municipio de Coatecas	oio de	Coa	tecas
Altas	, Dist	Altas, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023	Ejutle	ı, Oax	aca, p	ara el	Ejerci	cio Fis	scal 2					
		The second secon			-	The state of the s	The same of the sa							

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Díp. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.-Díp. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta.- Díp. María Luisa Matus Fuentes. Secretaria.- Díp. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 94 de Abril de 2023, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López. - Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES .

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS. CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVÍADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.